

LEY 10.211

Sustituyendo el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, por el siguiente:

Art. 60. En cuanto a la forma de producir la sentencia, su publicación y notificación, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial a propósito del recurso de inaplicabilidad de ley. Cuando se hubiese hecho acumulación de autos, todos los autos acumulados se tendrán por una sola causa a tales efectos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

ELVA PILAR B. de ROULET



Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 9 de agosto de 1984.

Aprobado por Diputados el 20 de setiembre de 1984.

Sancionada por el Senado el 10 de octubre de 1984.

Promulgada el 26 de octubre de 1984, por Decreto 6752/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 12 de noviembre de 1984.